



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00311-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **ORDINARIO LABORAL**
Demandante : **LEONARDO BARRIOS MONSALVO**
Demandado : **EFISERVICIOS SAS**
Radicado : **2022-00311-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que la demandada EFISERVICIOS SAS, contestó la demanda.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la sociedad **EFISERVICIOS SAS.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **EFISERVICIOS SAS.,** por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

CUARTO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día miércoles 01 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

<https://call.lifesizecloud.com/18992471>

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor MARIO ALBERTO ALARCON PABON, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 19.601.396, Tarjeta Profesional N° 197.509d el C.S.J, como apoderado de la parte demandada EFISERVICIOS SAS., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dfdbc966412a871636594bfad19d887f844cae06d9be9725e6d744ce8ae037**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00283-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: LUZ MARINA HERNÁNDEZ
Demandado: INVERSIONES HOTELES OTERO LEÓN SAS
Radicado: 2022-00283-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto que admitió la demanda, la demandada contestó la demanda en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INVERSIONES HOTELES OTERO LEÓN SAS**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día miércoles 25 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y la del artículo 80 *ibidem* DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18982241>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al ÁLVARO NELSON MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.834.220 y Tarjeta Profesional No. 248.556 del CS de la J, como apoderado de la demandada **INVERSIONES HOTELES OTERO LEÓN SAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9a5cc3fdf7f16d655238ae3881541295f2fc23545ce1022cf336f230cb851**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00310-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: FARID ZAMIR PALENCIA VARGAS
Demandado: BRINKS DE COLOMBIA SA
Radicado: 2022-00310-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto que admitió la demanda, la demandada contestó la demanda en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BRINKS DE COLOMBIA SA -**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día lunes 30 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18983500>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor ANDRES CARVAJAL AMAYA, **identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.420 y T.P. 235.424 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA SA -**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8a2c40533dcb9ee8cec49133a68d102db39be8681e1961e92638cfc4da104**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00272-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: GRACE PATRICIA ESCORCIA GUERRERO
Demandado: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO EN LIQUIDACIÓN.
Radicado: 2022-00272-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 09:45AM, del día lunes 23 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18981971>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002659418915291fa18727b761426e8ebf29aa610608e80f38e8bb38db90fda5**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00270-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: PAOLA BEATRÍZ VALEGA PARDO
Demandado: BANCOLOMBIA S.A
Radicado: 2022-00270-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto que admitió la demanda, la demandada contestó la demanda en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 09:00AM, del día lunes 23 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18981830>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C. S de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A, y a la Doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, identificada con C.C. No. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560 del C.S.J., como apoderada sustituta, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256343742eef9391f2d9d3ae25bd760491a6fec878df315cd0a041e049b5d76c**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00267-00, informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: HUMBERTO DE JESÚS NÚÑEZ CÁRDENAS
Demandado: MATERIALES LA MURILLO SAS Y ARL SURA S.A
Radicado: 2022-00267-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, **FÍJESE** la hora de las 2:00PM, del día miércoles 18 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, y la del artículo 80 *ibidem* DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18981656>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ec94f51df7918a6ed3c8671a68fd7c592f3c723014edb83d6d86bbca4ebfc**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00287-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Demandante: EVERTH JOSE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS -HISCOEQ-
Radicado: 2022-00287-00.

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, advierte el despacho que habiéndose notificado en debida forma el auto que admitió la demanda, la demandada contestó la demanda en su debida oportunidad.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS -HISCOEQ-**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:30AM, del día miércoles 25 de octubre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS y la del artículo 80 *ibidem* DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18982684>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **MARTIN ALONSO SALCEDO JOFRÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140865131, T.P No. 322814 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **HISPANO COLOMBIANA DE EQUIPOS SAS -HISCOEQ-**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7ab7f7c9c222f2759990a1dc1ab897650ee0d4e26a915e905260abb6114cc3**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso radicado N° 2022-00385-00, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPY Y SS. Sirva proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME DE JESÚS CORREA VIVAS**
Demandado: **CARLOS ALBERTO GARCÍA DÍAZ**
Radicado: **2022-00385-00**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, y habiéndose notificado en debida forma el auto admisorio, advierte el despacho que la demandada **CARLOS ALBERTO GARCÍA DÍAZ**, contestó la demanda en el término previsto.

En consideración a lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CARLOS ALBERTO GARCÍA DÍAZ.**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 10:00AM, del día miércoles 01 de noviembre de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, es decir, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y DECRETO DE PRUEBAS, y la audiencia de que trata el artículo 80 *ibídem* DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y FALLO, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en virtud de las medidas tomadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 202, la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, a través del cual podrán acceder a la audiencia.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/18993180>.

CUARTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor JESUS MARIA SALCEDO CEDANO CC N. 16.615.969 y TP N. 78092 CS Judicatura, como apoderado de la parte demandada CARLOS ALBERTO GARCÍA DÍAZ., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0608a8cea4c778f9c6e72f0760c2f11b432b7525cb0290c24a81a602d4cf5f2**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022 - 075 promovido por la señora DONATILA DEL CARMEN RUIZ URANGO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, en el cual se encuentra pendiente continuar son su trámite, Sírvasse ordenar.

Barranquilla, agosto 10 de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: DONATILA DEL CARMEN RUIZ URANGO.
Demandado: UGPP.
Radicación: 2022 - 075

Revisada la agenda se fija el día 25 de septiembre de 2023 a las 2:00 PM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE la hora de 2:00 PM del día 25 de septiembre de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el 77 del Código de Procedimiento Laboral y de ser posible constituirnos en audiencia de trámite y juzgamiento.

Nota: para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/18991139>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0f7c06123201a539b0175a743f5ffc46dee27d2b4cf3e8dba50312c8449500**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2022-00290, la demandada COLFONDOS presentó dentro del término legal la contestación de la demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase ordenar.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario,
JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO**
Demandante: **GERTRUDIS ALIZIA PARRA YEPES Y OTROS**
Demandado: **AFP COLFONDOS S.A**
Radicación: **2022-00290-00**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada las contestaciones de la demanda, se observa que se ajustan a los parámetros del artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el despacho procederá a la admisión de la misma.

Así mismo, esta Agencia Judicial procederá a admitir el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada **COLFONDOS**, a la sociedad **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a quien se le notificará personalmente, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección para notificaciones judiciales notificaciones@segurosbolivar.com.

En este sentido, la notificación personal de las llamadas en garantía, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días para contestar, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma precitada.

Se le advierte a la parte que solicita el llamamiento en garantía, si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del CPL.

Se ordenará entonces, la notificación este auto en forma personal a los llamados en garantía y la suspensión del proceso desde la fecha, hasta cuando se notifique y se haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis meses.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLFONDOS**, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada a la sociedad **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la sociedad **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección para notificaciones judiciales notificaciones@segurosbolivar.com.

En este sentido, la notificación personal de la llamada en garantía, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días para contestar, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma precitada.

QUINTO: SUSPÉNDASE el presente proceso desde la fecha, hasta cuando se notifique al llamado y se haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis meses.

SEXTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Proyectó N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173cfad8c34a59487871eb1ff9dd7e9d595a4795b8ab83468f90d39763949033**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ordinario Radicado No. 2022-00353, informando que la parte demandante presentó reforma de demanda y la demandada contestó la demanda en término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023

El Secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **DIANA ISABEL CORONADO LEBOLO**
Demandado: **PORVENIR S.A**
Radicado: **2022-00353-00**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el escrito de reforma de demanda, se observa que la misma reúne los requisitos.

La reforma consiste en la inclusión de hechos, pretensiones y pruebas. Además, solicitó la integración como litisconsorcio necesario.

Al respecto, el artículo 28 del CPTSS, establece:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.

El auto que admite la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”.

Al revisar el expediente, se observa que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demandada personalmente el día 20 de enero de 2023, por lo que la demandada tenía hasta el 07 de febrero de 2023 para contestar la demanda y el memorial por medio del cual se pide la reforma se presentó el día 31 de enero de 2023.

Lo solicitado en el caso que nos ocupa es viable si se tiene en cuenta que la reforma se encuentra presentada dentro de los términos de ley. Siendo ello así, se accederá a la reforma solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Asimismo, se advierte que la parte demandada **PORVENIR S.A** contestó la demanda en la oportunidad debida.

- **Solicitud de integración de litisconsorcio necesario**

Advierte el despacho de la contestación de la demanda y de la reforma presentada, la necesidad de integrar al presente trámite al MINISTERIO DE HACIENDA y a COLPENSIONES.

El artículo 61 del CGP establece:

“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.



Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y la contestación y por economía procesal, considera este Despacho que se cumplen los requisitos del artículo 61 del CGP y por tanto, resulta necesario vincular a este proceso al MINISTERIO DE HACIENDA y a COLPENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por la señora **DIANA ISABEL CORONADO LEBOLO**, contra **PORVENIR S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por reformada y adicionada la demanda.

TERCERO: De la reforma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada para que la conteste en el término de cinco (5) días.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT Y de la SS.

QUINTO: CORRÁSE TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días.

SEXTO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA y a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia al MINISTERIO DE HACIENDA, a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Envíese para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos.

En este sentido, la notificación personal de las integradas se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.752.361, con tarjeta profesional N°59.558 C. S. de la J., como apoderado principal de **PORVENIR S.A**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Proyectó: N.R.S

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef1584ed77ae4cd32cf4e72fc54bd3b56807e09313117a10420a050402b0d26**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso N°: 2020 - 121 promovido por la señora LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES SA – GRAMA CONSTRUCCIONES SA., en el cual se encuentra pendiente continuar con su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, agosto 10 de 2023

El Secretario
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO
Demandante: LUZ MARINA ORELLANOS OSPINO.
Demandado: GRAMA CONSTRUCCIONES SA.
Radicación: 2020 - 121

Revisada la agenda se fija el día 25 de agosto de 2023 a las 8:00 AM, como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

RESUELVE

1. **FÍJESE** la hora de 8:00 AM del día 25 de agosto de 2023 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma lifiesize) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Nota; para ingresar a la diligencia dar clic en el siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/18990199>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

LM

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77cd60d0d551f6c7dc3c77cfe0822a05d03c213b40fd334c12bbaa33befca0a**

Documento generado en 10/08/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>